



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

De acuerdo con la situación social, física y psíquica del anciano será la necesidad de servicios de salud y sociales, desde la atención domiciliaria hasta la institucionalización. El principio fundamental de dicha atención es el envejecimiento activo, con participación útil en el medio y en los asuntos sobre su propio bienestar.

Las residencias geriátricas como alternativa.

De esta franja de personas, nos preocupa la institucionalización en residencias geriátricas donde hay prácticas y prestaciones por tiempos prolongados y con necesidad de atención específica.

Todo comienza cuando aparecen ciertas formas de dependencia que indican que ya no se es joven y las dificultades de contención en el medio en el cual se hallaba, ya sea solo o con familia no pueden darse.

Esas dependencias pueden ser de orden físico o psíquico y, en función de las posibilidades o condiciones de su ámbito, se plantea la salida del anciano del medio. En general la sociedad tiene una imagen negativa de estas instituciones, se la relaciona con una casa que brinda atención médica especializada para ancianos o minusválidos..., a la última estación de la vida..., a la ruptura de los lazos familiares o al abandono.

Todo esto proviene de la expresión "asilo para ancianos", que era el depósito de los sin medios de subsistencia.

Por lo tanto la institucionalización no es un sistema elegido por el anciano, lo hace con angustia, como si de golpe se quedara sin historia: pierde su casa, su familia, sus lugares, sus cosas...

Para la familia, si bien considera que soluciona el problema del cuidado y atención especializada, se le crea un sentimiento de culpa y experimenta una sanción social por no cumplir su rol de contención.

Las alteraciones psicológicas son las que determinan el mayor porcentaje de internación: estados de melancolía que aparecen como seudodemenciales, confusiones sintomáticas, reacciones depresivo-paranoides que no pueden ser controlados ambulatoriamente, estados demenciales con trastornos de conducta que no puede resolver el entorno familiar. En menor escala se ubican las disminuciones de aptitudes físicas que provocan dependencias que no pueden ser abastecidas por el grupo natural.

Surgen como soluciones los hogares o residencias



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

geriátricas, con todo lo que implica, dado que sobre estas instituciones está la sombra de la marginación.

Si estas residencias son "alternativas válidas", los poderes públicos tienen la obligación de que este recurso reúna las mejores condiciones sociales.

Estudios realizados sobre la institucionalización relacionados con una serie de factores tales como edad avanzada, grado de dependencia, admisiones anteriores y vida en soledad, han determinado que la presencia de alteraciones mentales son las más indicadas para aconsejar la internación, mientras que los componentes sociales como factor único son negativos para la internación, aconsejándose la contención en el ambiente del hogar.

Es aconsejable estructurar un conjunto de servicios y prestaciones ambulatorias y domiciliarias, antes de la internación geriátrica.

Cuando se llega a esto, es necesario ayudar al anciano a integrarse a una nueva forma de vida, sin que signifique desprenderse de su historia personal, por lo tanto la familia debe aprender a participar de este proceso de adaptación, porque también forma parte de ello.

Las residencias geriátricas en Argentina.

Se considera que son necesarias 3,5 camas geriátricas por cada 100 personas mayores de 65 años. En Estados Unidos se llega a 5% y en Israel al 4,5 %. En nuestro país la población geriátrica institucionalizada no alcanza al 1 %.

Los datos del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados a diciembre de 1995 indican 18.820 camas sobre un total de 2.823.397 afiliados, o sea 0,67 camas por cada 100 afiliados mayor de 60 años.

Pero estos datos son de oferta de espacio, que es inferior a la demanda y es muy desigual según las distintas jurisdicciones, Salta ofrece sólo el 0,08 % y Rosario llega al 1,30 %. La Provincia de Río Negro llega al 0,26 %.

No solo es preocupante la falta de equilibrio entre la oferta y la demanda, sino que en lo existente, en líneas generales, no predominan las instituciones con condiciones óptimas de internación.

En una investigación efectuada en una institución oficial, para ancianos crónicos se destacan los hechos siguientes:

- Estructura física antigua, con camas en distribución incorrectas, en forma de boxes, sin respetar las medidas reglamentadas.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- Separación de sexos, que incluye a matrimonios legales y reprimiendo en consecuencia la sexualidad como conducta normal del ser humano.
- Personal de enfermería y/o capacitado en cantidad insuficiente.
- Ausencia de normas explícitas que sirvan para evaluar la población que habita esos hogares, y por lo tanto carencia de actividades de promoción y de rehabilitación.
- La escasa rehabilitación se realiza en base al esfuerzo del grupo humano que aporta su interés, más que su capacidad o formación.

La información precedente, en mayor o menor proporción, se repite en la mayoría de los casos de internados, por lo que se hace necesario proponer modelos capaces de proporcionar soluciones a la ancianidad disminuyendo la marginación a la que se los somete.

Es primordial encontrar estructuras adecuadas desde el punto de vista material y afectivo, donde la disminución del vínculo familiar sea compensado con el de la solidaridad. Por esto la organización de la residencia debe ser lo más parecido a una vivienda, porque es el lugar para "vivir", hay que residir "viviendo" con satisfacción, libertad, solidaridad y con intimidad como factores que contribuyan a la realización personal y a la participación en la vida.

También se debe agregar la idoneidad para los requerimientos técnicos y humanos, además de un adecuado espacio físico y con los medios materiales necesarios.

Las residencias geriátricas deben estar dirigidas técnicamente por un profesional con formación superior referida a la geriatría o gerontología, con la finalidad de dar un estilo a la actuación en la organización institucional que facilite:

- La bondad del clima laboral y social.
- El confort material del centro.
- El sentido gerontológico de la institución.

No existen leyes de fondo que regulen la actividad de los geriátricos privados a nivel nacional, solo se ha detectado alguna legislación en las provincias de Córdoba, Corrientes, Santiago del Estero, La Pampa y Chubut. En algunas otras jurisdicciones solo se han establecido pautas reglamentarias que acentúan los aspectos de las instalaciones, organización de los espacios y algunas medidas de seguridad. Algunos municipios han establecido sus propias normas por carencia de legislación provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los aspectos de la dinámica interna de los residentes, que es lo más importante para determinar la calidad de vida, no tienen normativa o principios básicos de sólida fundamentación. Solo se establecen principios generales difíciles de encuadrar y por lo tanto de comprobar y supervisar.

Según una muy profunda y abarcativa encuesta evaluativa a 62 hogares de ancianos de La Plata, con 1.158 internos, el 80% no logró los puntajes mínimos, el 10% eran regulares, el 3% recomendables y el 7% con buen nivel. Se detectó plantas físicas y elementos materiales con falencias insalvables, actividades que no tenían nivel profesional, falta de relación con el exterior.

Esto nos indica la necesidad de inspecciones y auditorías periódicas y promover la existencia de plazas dignas en función de la demanda como forma de buscar solución al problema.

En este contexto y ante la necesidad de contar en la Provincia de Río Negro con una legislación que ponga orden en este ámbito, es que proponemos la presente ley para regular el funcionamiento de los geriátricos privados, dejando un amplio margen a las formas reglamentarias que deberán definir los aspectos puntuales y las adecuaciones que la dinámica de la temática impone en el correr del tiempo.

Como antecedentes para elaborar la presente propuesta se han tomado las publicaciones "Modalidades de atención geriátrica" del doctor Juan J. Hiriart (Geriatra, Especialista en Salud Pública), "Institucionalización del Anciano" del doctor Miguel Salomón Ferdman (Geriatra, Diplomado en Salud Pública), la legislación existente en algunas provincias, resoluciones de Salud Pública de Río Negro y algunas normas de orden municipal vigentes.

Insistimos con el presente proyecto, dado el incremento de los establecimientos geriátricos, los problemas que a diario surgen por las deficiencias en las atenciones, lo cual es elemento suficiente para pensar en una ley, dejando para las resoluciones de Salud Pública el marco reglamentario.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CAPITULO I: ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- La presente ley tiene como finalidad regular el funcionamiento de Hogares, Residencias o Establecimientos Geriátricos privados instalados o a instalarse en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por Hogar, Residencia o Establecimiento Geriátrico Privado a todo aquel destinado a acciones de fomento, recuperación y/o protección de la salud, rehabilitación, albergue, amparo social y/o recreación de personas de la tercera edad, cualquiera sea el número y el sistema de alojamiento, transitorio o permanente.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Asuntos Sociales, quien podrá delegar funciones vía reglamentaria a los efectos de optimizar los mecanismos de control.

CAPITULO II: HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4°.- Los Hogares, Residencias o Establecimientos geriátricos, a los fines de su habilitación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la habilitación municipal correspondiente.
- b) Estar destinados a la actividad única y exclusiva de los fines previstos en el Artículo 2° de la presente ley.
- c) Llevar la denominación genérica de Hogar, Residencia o Establecimiento Geriátrico Privado, al que se le podrá agregar un nombre de fantasía identificatorio.
- d) Estar categorizados con modalidades de: pacientes autodependientes, semidependientes, dependientes o mixtos, cuyo funcionamiento, características y categorización se establecerá por vía reglamentaria.
- e) Poseer infraestructura edilicia apta para el funciona



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

miento con espacios externos suficientes para recreación y laborterapia y distribución interna adecuada a la cantidad de personas.

- f) Contar con los elementos y accesorios necesarios para la prevención, protección y seguridad de las instalaciones y residentes.
- g) Contar con personal suficiente, permanente y capacitado, asistencia de profesionales de la salud y otros que se determine por vía reglamentaria, debiendo garantizar la guardia pasiva médica permanente.
- h) Contar con botiquín de emergencia, materiales médicos indispensables y elementos auxiliares que faciliten la atención del residente.
- i) Incluir un médico titular a cargo del aspecto sanitario del mismo, profesionalmente responsable por él y por los terceros bajo su dependencia, por los hechos que pudieran derivar de la desatención, negligencia e irresponsabilidad en el trato para con los internos.
- j) Contratar un seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura a los residentes.

Artículo 5°.- Todo Hogar, Residencia o Establecimiento Geriátrico se registrará de acuerdo con las pautas que se establezcan por vía reglamentaria, aportando como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del propietario y de los titulares responsables.
- b) Descripción detallada de la actividad específica que se realiza en el establecimiento.
- c) Plano y descripción del inmueble destinado a la actividad.
- d) Verificación y/o autorización municipal.

Artículo 6°.- Es responsabilidad del propietario comunicar todo cambio de titularidad o transferencia a los efectos de que conste en el registro reglamentario. De la misma manera que notificar toda modificación de las condiciones producidas que signifiquen variación con la situación de la inscripción.

CAPITULO III: DE LOS ASISTIDOS, FAMILIARES O TUTORES.

Artículo 7°.- En los Hogares, Residencias o Establecimientos Geriátricos ingresarán ancianos que no reúnen condiciones para ser internados en otros tipo de establecimiento asistencial. Su ingreso estará determinado por propia iniciativa o por familiares o tutores quienes serán los res



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ponsables.

Artículo 8°.- Dentro del marco de atención y cuidado del anciano, en el establecimiento no se podrá realizar atenciones médicas de patologías agudas, las que se realizarán por derivación en los centros de salud que correspondan.

Artículo 9°.- Es responsabilidad básica, además de las que puedan establecer las reglamentaciones:

- a) Llevar un registro de ingreso en libro sellado y rubricado por la autoridad de aplicación, donde constarán los datos personales y de los familiares, institución o responsables del interno.
- b) Cumplimentar la historia clínica detallada, precisa y completa, con informe del médico de cabecera, la que debe ser actualizada permanentemente.
- c) Aplicar una dieta general con balance nutricional y la dieta específica, en los casos de prescripción médica.
- d) Respetar las creencias y costumbres particulares de cada uno de los residentes, siempre que no alteren la convivencia y las relaciones interpersonales.
- e) Fomentar actividades de recreación, de terapia ocupacional y otras que contribuyan al bienestar de los residentes.
- f) Facilitar un clima de convivencia que promueva en el interno un bienestar físico y psíquico.

CAPITULO IV: INSPECCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.- El incumplimiento de la presente ley y su reglamentación hace posible a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Inhabilitación temporaria.
- c) Multa.
- d) Clausura del establecimiento.

Artículo 11.- Las multas a que hace mención el artículo anterior se graduarán en función de la falta o incumplimiento cometido. La misma será proporcional a la facturación bruta mensual del Establecimiento, entre un diez por ciento (10%) y hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%) de tal monto. Se podrá superar estos montos cuando se incurra en reincidencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 12.- Las partes resolutivas de las sanciones previstas en los incisos b), c) y d) del Artículo 10 se publicarán en el Boletín Oficial Provincial.

Artículo 13.- Las sanciones serán impuestas por el órgano de aplicación o por quien tenga las funciones delegadas en cumplimiento del Artículo 3° de la presente ley.

Artículo 14.- Las autoridades municipales:

- a) No podrán limitar ni alterar por disposición alguna las normas fijadas por la presente ley y su reglamentación; sólo podrán establecer requisitos complementarios cuando sean necesarios por las características especiales de la zona. Dicho proceder será comunicado a la autoridad de aplicación.
- b) Podrán convenir la coordinación de tareas para fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los objetivos e imposiciones de la presente norma y su reglamentación.

Artículo 15.- Las inspecciones de funcionamiento y cumplimiento de las normas se realizarán por lo menos tres veces al año, además de actuar ante denuncia de irregularidades.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación deberá proporcionar asistencia técnica y el asesoramiento necesario a las distintas instituciones relacionadas con el tema, así como a particulares que lo soliciten para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 17.- De forma.